

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0279

Clase: Declarativo

Subsanada en tiempo la demanda, reunidas las exigencias formales que indican los artículos 82, 83, 84 y 206 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida **OSCAR DANIEL ALFONSO CHAPARRO y CARMELINA ROMERO RODRIGUEZ** en nombre propio y en representación del menor **JUAN JOSE ALFONSO ROMERO (q.e.p.d.)** en contra **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ISNUSTRIAS METALURGICAS ELECTRICAS Y MECANICAS DE COLOMBIA “FETramecol”**

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los arts. 368 a 373 Ibídem. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente o conforme a los arts., 291 y 292 Ejusdem.

Conceder a los demandantes el beneficio del amparo de pobreza, previsto en el art. 151 del C.G.P.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 366-2511. Ofíciase

Reconózcase personería adjetiva al abogado como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ